

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 400 pesetas
Semestre 200 —
Trimestre 100 —
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 135

Miércoles 16 de junio de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 145-65

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. de los reclutas de 1964, segundo llamamiento, para su conocimiento y cumplimiento de los señores alcaldes, mozos y Empresas civiles de Transporte, de esta provincia, se hacen público las siguientes instrucciones de la Capitanía General de la VII Región Militar.

1.ª Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Reclutas que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Las Empresas civiles de transportes deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.ª Desde el día que salen de sus casas los reclutas, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos se les facilitará socorro de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.ª Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier

clase, durante la marcha desde las Cajas de Reclutas a los C. I. R.

Las Cajas de Reclutas entregarán a cada recluta un saco patate reglamentario en el momento de la concentración.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos indicados.

Valladolid, 10 de junio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUMERO 144-65

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado de la especie lanar existente en el término municipal de Tordehumos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Raimundo Castón; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Tordehumos; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los mismos términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVIII del vigente Reglamento de Epizootias y a

la vacunación obligatoria de todo el ganado lanar del término municipal de Tordehumos y colindantes.

Valladolid, 11 de junio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 42

En el Convenio Sindical suscrito por el Grupo de Comercio de Calzado del Sindicato Provincial de la Piel, de ámbito provincial, aprobado por esta Delegación e inserto en el *«Boletín Oficial»* de la provincia, con fecha 11 de noviembre de 1963, y

Resultando que con fecha 22 de febrero próximo pasado, el delegado provincial de Sindicatos comunica que en reunión conjunta de las secciones económica y social del sector comercio, excepto calzado, del Sindicato Provincial de la Piel, se ha acordado la adhesión al citado Convenio para el comercio de calzado, adhesión que informa favorablemente la Delegación de Sindicatos.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22-7-58, para aplicación de dicha Ley.

Considerando que aprobado el Convenio del Comercio del Calzado resulta procedente incluir en el ámbito del mismo a los otros sectores de comercio, que sin ser de calzado, y pertenecientes al Sindicato Provincial de la Piel, se hallan comprendidos en la misma reglamentación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve: Aprobar la adhesión acordada de las Sec-

ciones Económica y Social del Sector Comercio, excepto calzado, del Sindicato Provincial de la Piel, al Convenio Colectivo Sindical publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 255, de 11 de noviembre de 1963, y

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en referido «Boletín».

Valladolid, 26 de marzo de 1965.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena. 1.231—1.507

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIOS

Don Anelino Pérez Lorenzo, vecino de San Pedro de Latarce, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Sequillo, en término municipal de San Pedro de Latarce (Valladolid), con destino a riegos de una finca al pago del Camino del Molino.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Pedro de Latarce o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (1 número 4.144).

Valladolid, 3 de junio de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz. 1.846—1.508

Don Herminio Merillas Pérez, vecino de Olmedo, Plaza de San Juan, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero la concesión de un aprovechamiento de aguas de 11 litros por segundo, del río Adaja, en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riegos.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se efectuará en la margen derecha del río Adaja mediante una

tajea de 80 centímetros de luz y un pozo de 1 metro de diámetro; desde el que se elevan las aguas por medio de un grupo moto-bomba de 9 CV. con tubería de impulsión de 15 centímetros de diámetro, pasando a un depósito con una altura de agua de 1 metro y muros de hormigón de 0,30 metros de espesor. De aquí parte una tubería de hormigón de 418 metros de longitud y 20 centímetros de diámetro, hasta una arqueta situada en la parte más alta de la finca, de donde salen dos tuberías del mismo diámetro, de 150 y 130 metros de longitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de mayo de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz. 1.779—1.509

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

“Industrias de interés preferente.—Normas a cumplimentar para la obtención, por parte de industrias agrícolas a crear o ampliar, de los beneficios que se conceden a las que puedan incluirse en zonas de “preferente localización industrial agraria” y “sectores industriales agrarios de interés preferente” (Decretos, 2.855 y 2.856, ambos de fecha 11 septiembre 1964, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 24)”.

La Dirección General de Economía de la Producción Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, en reciente comunicación circular dirigida a sus Servicios Provinciales encargados de la ordenación y defensa de las industrias agrarias, entre los que figura esta Jefatura Agronómica, ha dictado, de acuerdo con la Orden Ministerial de Agricultura de 16 de diciembre de 1964, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 23, sobre desarrollo de los Decretos mencionados en el título de la presente Circular y a fin de mejor contribuir a unificar y simplificar los trámites indispensables para la concesión de beneficios (reducción de impuestos de diversas clases, posibilidad de expropiación forzosa de te-

renos necesarios para instalación o ampliación, libertad de amortización y subvenciones), a empresas solicitantes de los mismos al crear o ampliar industrias en zonas calificadas de “preferente localización industrial agraria”, o sectores calificados de “interés preferente”, las siguientes normas:

Primera. Plazo de presentación de solicitudes.—Las empresas solicitantes podrán acogerse a los beneficios señalados para las industrias agrarias comprendidas en los sectores precitados de “interés preferente”, en un plazo que termina el 24 de julio de 1965, si desea disfrutar de los mismos durante los períodos de tiempo señalados en los artículos 4.º y 7.º del Decreto 2.856/1964 (cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen).

El plazo máximo para acogerse a los beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas calificadas de “preferente localización industrial agraria” terminará el 24 de enero de 1966, si las empresas desean disfrutar de los mismos durante el período de tiempo señalado en los artículos 6.º al 8.º del Decreto 2.855/1964 (cinco años, prorrogables por otro período no superior cuando las circunstancias económicas lo aconsejen).

Las empresas que decidan acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4.º del Decreto 2.856/1964 (“industrias agrarias de interés preferente”) y en el artículo 6.º del Decreto 2.855/1964 (“zonas de preferente localización industrial agraria”), con posterioridad al 24 de julio de 1965 y 24 de enero de 1966, respectivamente, sólo podrán disfrutar de los beneficios durante el período de tiempo que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración, señalados en los referidos artículos 4.º y 7.º del Decreto 2.856 y 6.º y 8.º del Decreto 2.855.

Segunda. Naturaleza de las personas o entidades solicitantes.—Todas las personas naturales o jurídicas podrán solicitar los beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas calificadas de “preferente localización industrial agraria” o en los sectores industriales agrarios de “interés preferente”.

Las sociedades constituidas adjuntarán copia simple de la escritura de su constitución y los estatutos vigentes al presentar su solicitud. En caso de ampliación de capital social, motivado por la instalación de la industria para acogerse a los beneficios de referencia, además de los datos anteriormente especificados, deberán consignar la cifra del capital a ampliar más forma y plazos previstos para su desembolso.

Las sociedades a constituir acompañarán un proyecto de estatutos con las indicaciones generales de la futura entidad. Entre éstas se hará constar necesariamente el nombre y domicilio del promotor que actuará en nombre de ella y cuantía del capital social.

Las cooperativas no precisarán escritura notarial, bastando una certificación del Ministerio de Trabajo o de la Obra Sindical de Cooperación, especificando hallarse inscritas en el correspondiente Registro.

Tanto en las sociedades constituidas como en proyecto con participación extranjera en el capital, se reseñará su clase y cuantía, así como el país de procedencia.

Tercera. *Solicitud de beneficios.*

Las peticiones de instalación o ampliación de industria agrícola a emplazar o emplazada en la provincia se presentarán en esta Jefatura Agronómica, y constarán de instancia y anteproyecto; debiendo las empresas solicitantes cumplimentar a la par, por triplicado, exacta y totalmente, un impreso normalizado, que será facilitado por expresado Organismo Provincial.

La instancia comprenderá los extremos siguientes: Nombre, apellidos o razón social y domicilio de la empresa solicitante o de los promotores cuando se trate de sociedades en proyecto de constitución; acompañándose, en caso de sociedades constituidas, una relación nominal de las personas que constituyen el Consejo de Administración, con indicación de quienes ostenten los cargos de presidente, consejero delegado y director o gerente de la empresa, y en caso de cooperativas, nombres del presidente, secretario y miembros de la Junta Rectora.

Los beneficios que solicite la empresa, serán especificados concretamente, teniendo en cuenta que, caso de ser aprobada la petición sólo podrán otorgarse los que hubiere pedido expresamente con la extensión que corresponde a los grupos que se establezcan y a la calificación que merezca la industria entre aquéllos.

Si se solicitase el beneficio de expropiación forzosa se efectuará precisamente la descripción y extensión de la parte a expropiar, más nombre y domicilio de sus actuales propietarios.

El compromiso de cumplirse puntualmente por las empresas solicitantes las condiciones fijadas por el Ministerio de Agricultura en los Decretos de calificación, se formalizarán cuando hayan sido aceptados por las mismas los términos de la correspondiente resolución ministerial y presentado el proyecto que se exigiere.

Cuarta. *Anteproyecto (en ejem-*

plar duplicado). Comprenderá todos los extremos señalados en la disposición segunda de la citada Orden Ministerial de Agricultura de 16 de diciembre de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), sobre emplazamiento; comarcas de las que se pretende obtener materias primas; condiciones técnicas, económicas y sociales exigidas, a las que se adaptará la actividad industrial a desarrollar; descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación; estudio económico; programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación; justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de expropiación forzosa, cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma; especificación con debido detalle de la parte de actividad que deba imputarse al sector o zona declarados de "interés preferente", señalando asimismo la fórmula de aplicación de los beneficios que se solicitan, si la actividad de la empresa se extendiere o desarrollase en más de un sector o zona, o se tratase de ampliación de industria; y justificación adecuada de la necesidad de importar bienes de equipo y utillaje que no se fabriquen en España, mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria, a fin de solicitar los beneficios de reducción de derechos arancelarios.

La Memoria del anteproyecto no estará necesariamente firmada por técnico competente. Los planos será conveniente su inclusión, pero no resulta obligatorio. En los casos de expropiación forzosa, se exige un croquis del emplazamiento, claramente diseñado y firmado por el solicitante. El presupuesto se referirá al concepto "capital de instalación", y se especificará la cuantía total del circulante. El capital de instalación deberá desglosarse por los conceptos siguientes: Terrenos y solares; edificios; maquinaria nacional; maquinaria extranjera; instalaciones (eléctrica, maquinaria, agua, gases, acondicionamiento de aire, saneamiento y depuración, etc.); elementos de transporte; otras inversiones. En los casos de ampliación de industria deberán indicarse los mismos conceptos acabados de señalar, aunque referidos únicamente a la ampliación.

Quinta. *Condiciones de la actividad industrial.*—Serán las de orden técnico, económico y social, exigidas por los Decretos 2.855 y 2.856, ambos del 11 de septiembre de 1964, *Boletín Oficial del Estado* del 24, ya referidos. La actividad de la empresa agrícola se calificará según las denominaciones siguientes:

1. Centros manipuladores de tu-

bérculos o raíces de consumo humano.

2. Centros horto-frutícolas.
3. Mostos frescos o estériles.
4. Mostos concentrados.
5. Deseccación de productos agrícolas.

Todas las industrias señaladas en el Decreto-Ley de primero de mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), que se instalen en las "zonas de preferente localización industrial", podrán solicitar los beneficios establecidos en el Decreto 2.855 mencionado, y se titularán conforme a las denominaciones establecidas en la Orden Ministerial de Agricultura del 30 de mayo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de junio siguiente).

En ningún caso se informará favorablemente una petición que corresponda a industria cuyas condiciones técnicas y dimensionales, aunque no estén especificadas en los repetidos Decretos 2.855 y 2.856, sean inferiores a las establecidas en la indicada Orden Ministerial de 30 de mayo de 1963.

Las ampliaciones de industrias agrícolas existentes, serán de tal naturaleza que habrán de reunir las condiciones técnicas y dimensionales que se fijan en el Decreto 2.856 referido para las cinco actividades anteriormente relacionadas. Si las ampliaciones se refieren a industrias no incluidas en tal relación, instaladas en zonas de preferente localización industrial, deberán cumplir las condiciones técnicas y dimensionales de la mencionada Orden Ministerial de Agricultura de 30 de mayo de 1963, aunque los establecimientos originarios no las reúnan.

En cada una de las actividades industriales se señalarán necesariamente la capacidad unitaria de producción, manipulación o tratamiento, así como la de almacenamiento, conservación, evaporación, refrigeración o congelación, potencia total en CV, y consumo previsto anual en kilovatios hora, según corresponda. También el volumen de producción por unidades.

En cuanto a las condiciones económicas, para cada uno de los productos deberán indicarse los costes unitarios previstos, plan financiero, así como calendario o índices de utilización de la industria. En el plan financiero se reseñará la aportación de la empresa, créditos, privado y oficial, y país de procedencia en todos estos conceptos, si existe inversión de capital extranjero.

En las condiciones sociales se indicará el número total de puestos de trabajo que se crean, dividiéndolos en directivos, personal técnico, administrativo, especializado y no cualificado, especificándose los de carácter fijo y eventual y, en este último

caso, su período de trabajo, así como las mejoras de carácter social, salariales, participación de beneficios, asistenciales o de cualquier otro tipo.

Sexta. *Tramitación.*—La Jefatura Agronómica remitirá un ejemplar del Expediente (instancia, anteproyecto y un impreso normalizado) a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, dentro del plazo de tres días contado a partir de la fecha de su presentación. En el mismo término de tiempo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, quien deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días hábiles, y a partir de la fecha del escrito que lo solicite. El extracto de la memoria será un impreso normalizado, exacta y totalmente cumplimentado.

La Jefatura Agronómica remitirá su informe y el de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en su caso, a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, dentro de un plazo máximo de quince días. Si no se recibiese la información de expresada Comisión Provincial dentro del plazo de diez días, la Jefatura Agronómica enviará su informe a la Dirección General mencionada, comunicando a la par al señor presidente de dicha Comisión Provincial, la salida de éste en ausencia de aquélla.

Séptima. *Notificación a los interesados y presentación de proyecto firmado por técnico competente.*—

Todas las notificaciones se efectuarán a través de esta Jefatura Agronómica, y los plazos se contarán a partir de la fecha de recepción por el interesado, quien firmará duplicado al efecto.

Una vez dictada la Orden Ministerial resolutive del expediente se comunicará a las empresas solicitantes la concesión y cuantía de beneficios, según grupos, y condiciones de la autorización, para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación, presten su conformidad o hagan constar las objeciones procedentes. Si los solicitantes expresan su conformidad, firmarán el "documento de la aceptación" de la misma, remitiéndose copia a la Jefatura Agronómica.

Aceptados los términos de las correspondientes Ordenes Ministeriales por las empresas solicitantes, éstas deberán presentar proyecto firmado por técnico competente en el plazo que se fije; y a la par, cumplimentarán por triplicado el impreso normalizado que resume dicho proyecto.

Octava. *Inspecciones.*—Se realizarán en las industrias agrícolas por esta Jefatura Agronómica. Si se tra-

tase de industrias pecuarias con motores, las inspecciones se efectuarán por las Jefaturas Agronómicas y de Ganadería.

Las industrias que requieren ampliación serán visitadas, previamente, para delimitar el capital de instalación sujeto a concesión de beneficios posibles.

Una vez instaladas las industrias agrícolas de nueva planta, dentro de los plazos establecidos, las empresas beneficiarias lo comunicarán a la Jefatura Agronómica, a fin de girar las oportunas visitas de inspección y extender, en su caso, las actas de comprobación y puesta en marcha, elevándose copias a la Dirección General de referencia por dicha Jefatura.

Las prórrogas de los plazos establecidos, así como las renunciaciones, deberán solicitarse por mediación de esta Jefatura Agronómica.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuantos empresarios de industrias agrícolas a crear o ampliar en la provincia, deseen acogerse a los beneficios otorgados en las "de interés preferente" por los Decretos precitados.

Valladolid, 7 de junio de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible).

1.886

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Pedro Ruiz Mongil, solicitud de licencia para trasladar al Camino del Cementerio, número 11, un taller de calderería; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de junio de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

1.926—1.510

CURIEL

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1964, de administración del patrimonio y de los valores independientes y auxiliares del presupuesto, con sus correspondientes justificantes quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden presentarse las reclamaciones oportunas.

Curiel de Duero, 12 de junio de 1965.—El alcalde, Antonio Gómez.

1.938—1.511

OLMEDO

El señor alcalde-presidente, hace saber: El Ayuntamiento, de esta villa tiene acordado el arrendamiento, mediante concurso, de la Plaza de Toros, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente con el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Olmedo, 11 de junio de 1965.—El alcalde, Eusebio Valero.

1.936—1.512

RAMIRO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1964, así como las del patrimonio y de valores auxiliares, se encuentran expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse las observaciones y reparos pertinentes, conforme a lo que dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Ramiro, 11 de junio de 1965.—El alcalde, Leónides Martín.

1.945—1.513

ROTURAS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1964, de administración del patrimonio y de los valores independientes y auxiliares del presupuesto, con sus correspondientes justificantes quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más pueden presentarse las reclamaciones oportunas.

Roturas, 10 de junio de 1965.—El alcalde, Isidoro Martín.

1.937—1.514

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL